

J. M. y T. Salvatierra de 1805

Libro capitular de Aduanos, con
reporción al curad año de 1805.

J. M. y T.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]

[Large, stylized cursive signature or initials in the center of the page]

[Faint, illegible handwriting below the signature]

1 p 311

[Vertical text from the adjacent page, partially visible on the right edge]



DON LUIS JOAQUIN FERNANDEZ DE CORDOBA,
Benavides, Gonzaga, Pacheco, &c. Duque de Santisteban y de Camiña por
la gracia de Dios, Marques de Cogolludo: Grande de España de primera
Clase: Gentilbombre de Cámara de S. M. con exercicio, &c. con poder general
y especial para el despacho y demas correspondiente á la Casa y Estados de
Medinaceli de mi muy amado Padre y Señor el Excelentísimo Señor Don Luis
Maria Fernandez de Córdoba, Gonzaga, Caraciolo, la Cerda, Suarez de
Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez de Rivera,
Portocarrero, Cárdenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique Padilla,
Gomez de Sandoval y Roxas, Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol,
Tolza, Gralla y Noroña: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve, Cardona,
Alcalá y Camiña por la gracia de Dios: Marques de Cogolludo, Priego,
Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda, Villalva, Denia,
Pallars, Aytona y Villareal: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molares,
Ampurias, Prades, Osona, Alcoitin, Valenza y Valadares: Vizconde de
Villamur, Cabrera y Bas: Señor de la Real Casa de Castro, y quatro
Castillos, de las Ciudades de Montilla y Solsona, Villa de Dueñas, Valle
de Ezcaray; y de las Baronias de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola,
Juneda, Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle
de Uxó, la Laguna, Llagostera, Pinós y Mataplana, Miralcamp, Peralta
de la Sal, Spes, Chiva, Beniarjó, Palma y Ador: Gran Senescal de los
Reynos de la Corona de Aragon: Maestre Racional del Principado de
Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de
la Andalucia: Alguacil mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, y de la
Santa Inquisicion de Corte: Alcayde de la Real Casa del Campo y Sol de
Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los Reales
Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid: del Castillo
y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda de la misma:
Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Real Chancilleria de
Valladolid: Unico perpetuo Patrono de las insignes Iglesias Colegiales de
Medinaceli, Cardona y Zafra: Patrono de las Cátedras de Prima y
Visperas de Teologia del Colegio de Santo Tomás de la Ciudad de Alcalá
de Henares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid, y de las de Prima
y Visperas de la de Salamanca: Compatrono del Colegio de los Caballeros
Manrines de la expresada Ciudad de Alcalá: Grande de España de primera

fuera devidas. Para el fin de todo lo qual
expedi el presente firmado de mi mano, sellado con
el de mis Armas, y Refrendado de D.^{no} Tomas de
Salazar y Partearroyo, Secret.^o de mis Casas y Gua-
rdas de Medina del Campo. Dado en Madrid a tres dias
del mes de Marzo de mil ochocientos y cinco.

M. El Duque de Santisteban

Marques de Cogolludo

Por mandado de S. E.

Tomás de Salazar

Nombram. de Oficios de Justicia de la villa de Salvatierra, corregido

el presente año de 1805.

Año 4

En la villa de Albalon á doce de



cuarta

SELLO QVARTO, QVANA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Abou de mil ochocientos y cinco. El Sr. Diego de Ybarran y
croya, Abog. delo R. Consejo y Regente de la R. Audiencia
ordin. de ella, por comunion de S. M. y Sr. el supremo de
causilla, habiendo visto el vialto de reelecion de Juan de Concejales
le. de esta dha. R. Audiencia para el presente año, disp. se
que y cumpla en todas sus partes, y en la execucion de via
mandar y mande se cumpla de persona q. conprehende por lo
cuyo tiene jurado aspi de q. concurrar en la manana
del dha. dia a horas de la dha. Son de campana a recibir
porcion q. se le da de los empleos para q. han sido nombrados
y como de mud. de q. dha. =

Diego de Ybarran
y Troya
B

Amerno.
Pablo Dominguez
Jorjado
B

En el mismo dia notifiqui lo correspond. de la auto
intercediendo de las personas concurridas en el vialto q. se me
de de los cueros ordin. de esta dha. R. Audiencia =
Jorjado
B

En la villa de Albaladea a trece de Abril de mil
DIPUTACION DE BADAJOZ

ochocientos y... el Sr. D. Juan...
 seg. de... en la...
 el...
 de la mañana... y habiendose...
 concurrir...
 y Sr. Juan...
 en el...
 Tago, que lo son por el...
 por el...
 por igual...
 por...
 nombrados...
 título...

como...
 de...
 sin...
 sanon...

D. Diego...
 y...

D. Juan...

D. Juan...
 Juan...





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Y año y otero notario de reguero de
Juan Navarro, veano de san d. pa
ita carar de m. morada, y hallando
se en ella venime en persona
lo correspond. a q. compaña a
venim la parcion de m. de la
hermano q. de estado noble, para q.
hacia cleco. Dy fe =

Conrado

Porcion? En la villa de Salvator a veina y siete de abril de mil
ochocientos y cinco el C. Reg. de m. R. Jurisdiction ad.
atomeq. de lo dispuesto anteriormente, se comencio con
mi asistencia en las casas familiares de ella, siendo
como enve once y doce de la mañana de hoy, y
habiendome comunicado a las mismas q. Juan Navarro,
y laisca, veano de san d. pa, y su m. de la
hermano, cleco q. de estado noble para el presente
año, se le intimó lo oportuno a la porcion de m.
empleo, y negandose a recibirla apretado de m. haber

sele leme... en la propia eleccion...
mejor... que... le...
mía... la...
ver su inepticia para el cargo que menciona
con respecto a obtener el de diputado del comun
erencia... villa, de Primo hermano...
dian... y manifestando...
erada el memorado... su conformidad
sele dio posesion del erencia...
Alc. de la... hermano, que... y
pacificam. sin contradiccion de persona
alguna, se mande en señal de ella es
una de la banca de... y firm
con lo S. Reg. de... =

Diego de...
y...
Pablo Domingo...
Torres...

Acuerdo... en la villa de... a bene de... mil ochocientos y cinco: los señores... y... de ella, punto como lo tienen de... que siendo necesario nombrar personas de que hayan de componer...

en ella el año actual las q. de ⁶ *de España y Portugal*
 y *de Portugal* *de España y Portugal* *de España y Portugal*
 y *de Portugal* *de España y Portugal* *de España y Portugal*
 p. m. de *de España y Portugal* *de España y Portugal* *de España y Portugal*
 del comun, y *de España y Portugal* *de España y Portugal* *de España y Portugal*
 de *de España y Portugal* *de España y Portugal* *de España y Portugal*
 mas amigos del comun Juan de *de España y Portugal* *de España y Portugal*
 Indio, y *de España y Portugal* *de España y Portugal* *de España y Portugal*
 Indio; habiendo de *de España y Portugal* *de España y Portugal* *de España y Portugal*
 Señores *de España y Portugal* *de España y Portugal* *de España y Portugal*
 cada qual de ellas se *de España y Portugal* *de España y Portugal* *de España y Portugal*
 cido, q. *de España y Portugal* *de España y Portugal* *de España y Portugal*
 ban don *de España y Portugal* *de España y Portugal* *de España y Portugal*

Dicoo *de España y Portugal*
 y *de España y Portugal*

Juan *de España y Portugal*
 Juan *de España y Portugal*

Señal de *de España y Portugal* Señal de *de España y Portugal*
 Señal de *de España y Portugal* Señal de *de España y Portugal*

Pedro *de España y Portugal*
 Forrado *de España y Portugal*

Acuerdo *de España y Portugal*

En la villa de *de España y Portugal* a *de España y Portugal* de *de España y Portugal*
 y *de España y Portugal* *de España y Portugal* *de España y Portugal*
 como lo tienen *de España y Portugal* *de España y Portugal* *de España y Portugal*



SELLO QVARTO, QVAREN
YA MARAVEDES, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Acuerdo de Enla villa de Salvaleon a primero de Septiembre de mil ochocientos y cinco. Los señores don Juan y don Juan de la, cuando fue como lo tienen de forambie para traer lo conveniente al por cumplimiento de las superiores órdenes, y utilidad de esta villa con asistencia del Sr. Indio Real y Personero del cargo de Dicción: que hallándose en esta villa con diferentes deudas en quella sea sumamente gravosa, particularmente el respectivo al diez y seis por ciento de los valores de su fondo en el año último año, el cual se emitió en chando el medio de ejecución con el salario de quince r. diario, y sin arbitrio para cobrarlo: viendo su efecto los cuarenta señores, hablaron lo conveniente en el punto, y deques de algunas reflexiones enmararon, acordaron: que se amicie la rema del fundo de la villa de las señoras de don fondo por el tiempo de quince dias, al discreto J. Superior de esta, conciliada de se faga al cumplimiento de las con respecto a lo que terminan del mayor sum. de la, expresado en su do, cuyas miras se consiguen con esta resolución puesta a que habiéndose de concluir con suma



por error de... desde hoy la Bellota de...
para su ganado propio que indistintamente
se le debe reparar & el precio de su... cumplir
los quince en q. deves conchirto en el de igual
fra del conueniente mer; se podria mas bien proce-
cionar deue el mismo todo el valor inuejado del
sobrante con reflexion aq. ~~en~~ el mencionado
dia no lo tiene reparado & su ganado la
Persona forastera, que por tanto concurriran
apareciendo conij. te alar una q. que ellos han
por medio de los hechos q. se dirijan alar...
Junta de los Puchos comarcanos; habiendose de
tener por tal sobrante todo lo q. no se haya
pedido en la memoria quince dias que se
le conceden de term. ael inuento con la
calidad de posesionis: y para que se te-
nifique este Acuerdo en todas sus par-
tes, se para a literal tenimonia de
sus contenidos ala Suma de Propio
y Arbitrio, a credenciamos q. no va acor...



Quarta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

de la memoria de... en q. de Salina su exco...
de mazon a suan enarg. cesso de cnel domi...
lio, ag. acordaron se haya labe...
de me encargo...
señalaron como acorumban...

[Handwritten signatures and names]

Junta del Diputado
Alonso Lopez...

Antonio Rodriguez...

[Faded handwritten text and signatures]



En la villa de Salvat



Quarenta ma...

SELLO QVARTO, QVAREIV-
TA MARAVIEDS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEES,

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]

A la honra de Dios...
...que se acuerda...
...y a favor de...
...por lo tanto...
...de la memoria...
...confirma...
...una...
...pagan...
...de...
...de...
...de...

Barraza

Miguel Comendador...
...Blanco

...de...
...de...
...de...

100

Diego Domínguez

...

...de...
...de...
...de...
...de...

...

10
MESA V. D. C. ...
...
...
...
...



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.



Data despachos... no quatro mrs. //

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS Y
SEIS.

Señores de Justicia y Ayuntamiento

N. Miguel de Cavallero, Guardián en el Convento
de mo. Real de Padres San Fran.º titulado de Santa Cruz
y de Jesús en la Villa de Albatrean
à Nros. señores de Justicia y Ayuntam.º de esta con el
devido respeto hace presente: que algunos fieles de
ella disponen en sus testamentos o ultimas voluntades
que la Comunidad de Religiosos de dho Convento asis-
tan sus entierros, y esta lo executa percibiendo p.ª la
misma asistencia y Misa, que precede al entierro,
cinquenta y cinco P. de vellon. Esta limosna, señores,
es suma escasa en recompensa de la tal asistencia
y Misa cantada, pues apenas alcanza à subvenir
la manutencion de la Comunidad en el día del mis-
mo entierro. Los naturales de este Pueblo se han
distinguido p.ª. en contribuir con su limosna p.ª
la asistencia del Convento, y no ha de queer
que una Comunidad aique profesar y han profe-
sado tanto amor, dege ser premiada en su tra-
bajo como es correspondiente en unos tiempos

los alimentos de primera necesidad, han
llegado al último punto de carencia, pues en
tonces sería visto que obstarían a del citado
amor, conspiraban a la ruina del Convento. An-
clado, pues, de esta poderosa reflexión y con fiado
como debe en la bondad innata de los Señores
que componen este Noble Ayuntamiento.

Pide y suplica, que en consideración a lo expuesto,
a la notoria pobreza de dho Convento, estado ru-
noso de su fabrica y demás que no se obscurece
a los conocimientos de este Noble Ayuntamiento.
se viva proporcionar la Ciudad limosna de los cin-
quenta y cinco P. por la asistencia y cura en
cada entera. Ita. la cantidad de cien P. en
qual recibirá la Comunidad de mi cargo un
singular beneficio y ningún perjuicio los natu-
rales de este Pueblo en la hipotesis de que
la tal asistencia ha de proceder de su espres-
ta voluntad. Así lo espera de la notoria
caridad y Justificación de este Noble Ayun-
tamiento. Salvacon 26 de Abril de 1806.

Fr. Miguel
de Caraculá

Abuel de mil ochocientos y diez y siete años y otros
también de ella, juntos con los ministros reales con la obediencia
y acoumbian y asistencia de el nombrado Rodriguez, Provisor
y leuonero del comun, brexon el enomorial precedente
del Sr. Guardian de mo. Cráfico de S. Fran. en un
conuenio de Santa Maria de Bay. conuamuro de la
de Salvatierra, y en atencion por una parte a lo notorio
gerarion de mo. conuenio, yaron por que no solo su religio
no cooportunan muchas necesidades, y no alcanzan
a subvenir la limona ordinaria de lo bien hecho, y
sino y tambien se halla arruinada en gran parte
de su fabrica, por una de subida precio de lo alimenticio
de prim. necesidad, y por otra a la particular
inclinacion de lo natural de este pueblo a lo religioso
en el citado conuenio que en todo tiempo
se ha coomerado en el bien coopiritual de lo mis
mo, deuan acordar, y acordaron: se cocontribuya
al citado conuenio con la cantidad de cien r. por
cada arrienda de la comunidad de referido reli
gion, y esta cantidad, segun conuumbre, a lo Enaxion
para q. fueren llamados por la ma. imaxerado
en lugar de cincuenta y cinco r. con q. por sal
mos se ha cocontribuido hasta de presente
al mencionado conuenio, a quien se franqueara



Data respectuos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y SETS.

Remimomo literal el precedente memorial, y en
deuendo, q. original se miran al libro capitular
corriente. y firmaron y sealaxan como acostumbra
Dho. C. y Jndico, y q. yo el Emto. Jefe =

Juan de Alarcón

Juan de Alarcón

Juan de Alarcón y el Sr. Juan de Alarcón Blanco = seal et al
tambien sea ^{or} Bernardo Torrado = seal et al ^{or}
Juan de Alarcón

Antonio Rodriguez

Amem.

José Dominguez
Torrado

Nota. Con la misma fra. saque el remimomo q. precede
el ant. acuerdo, y lo entregue al A. J. Guardar
el convenio en referencia =
Torrado

con todo

Paracenas de las

Alonso Sanchez de Vera con todo voto.
Petro Cuoreno con todo voto.
Luis de Vera con todo voto.
Alonso Malpica con todo voto.

Paracenas de las

Juan Enriquez con todo voto.
Bernardo con todo voto.

Paracenas de las

Juan Dominguez Galvan con todo voto.
Enriquez con todo voto.
Paracenas de las

Alonso Sanchez de Vera con todo voto.
Juan Salgado con todo voto.
Paracenas de las

Juan Cuoreno con todo voto.
Alonso de Vera con todo voto.

Paracenas de las

Petro Cuoreno con todo voto.
Alonso de Vera con todo voto.

En cuya disposicion se concluyo esta diligencia de eleccion
de la qual acordaron que se le diese remission
en relacion a lo que se le permitia a los citados en
como, asimismo se le diese remission de las penas
que contiene las que en este concernen,
haciendose a tal remission su mano de
su Comandador en la Villa de Las Palmas.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

la misma, con arremencia del Sr. Indio tal y señoreo
en comun, Dixerón, q. sendo llegado el tiempo de señalar
terreno para q. en el vecino puedan hacer de Barbecho, p.
empanar la próxima temerera, se van a elegir y eligieron
del efecto la comienda q. titulan con la parte al nombre
Poncio valdio de esta ^{ora} q. ala misma comienda
principiando el camino del lado por la fuente de los tor-
queros la vereda del Infanzonal del Llano Picano ala
masada de troncos de castaño la cumbre adelante a tier-
ra trata con la circunstancia de q. hayan de quedar
los dueños de las tenaras ipor uno verbal, y q. hayan
de abitarla en el oficio del infanzonado como en el
precio de un ^o de cada dia, apercibido el q. no lo
exerce q. no se le vendra por ende en el repartim.
q. habia de executar se fenece q. sea de un ^o de
parale qual se publicara como aciendo y señalar
en la villa acostumbrada: Asi mismo acordaron
lo referido señorey q. por cada cado de lo q.
se han engrasado en el vecindad conome
se cotizan treinta ^o de v. incluyendo a tierra
de conor de Guanday ascendeme a quatrocientos
cinquenta de la misma moneda. y firmaron
señalaron como acostumbrado lo granfer.



SE
TA
MI

En el mes de Mayo de 1788

Yo el Sr. D. Juan

Juan Andes
D. Juan de Alameda
Alonso de Alameda

Alonso de Alameda

Salvador

Don Domingo
Don Domingo

Antonio Rodriguez

Nora

En el treinta y uno del mismo por voz el p[ro]p[ri]o
publico como honorio en la villa acostumbrado
el comercio el año de ochenta y ocho, firmados de
en refer. y f[ir]mado animismo donit presione
f[ir]ma

Donna

